

ASOCIACIÓN “GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES”

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Denominación.* Con la denominación «GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES» se constituye una asociación sin ánimo de lucro, dotada de plena capacidad de obrar y personalidad jurídica para actuar a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, e integrada por Universidades españolas, portuguesas y brasileñas.

Artículo 2.- *Ámbito de actuación.* La asociación GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES, aunque constituida con arreglo al Derecho español, tiene carácter internacional y desarrollará sus actividades fundamentalmente en España, Brasil y Portugal.

Artículo 3.- *Domicilio.* El domicilio de la Asociación y de su Secretaría Ejecutiva se establece en la Plaza de Santa Cruz, 8 – 47002, Valladolid, España, sede del rectorado de la Universidad de Valladolid, pudiendo ser creadas subsedes en Brasil y en Portugal.

Artículo 4.- *Duración.* La asociación GRUPO TORDESILLAS DE UNIVERSIDADES se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- *Fines.* La Asociación tiene los siguientes fines:

I.- Establecer vínculos académicos, culturales y socio-económicos entre todos sus miembros.

II.- Promover las actividades de cooperación multilateral en materias de educación, ciencia, tecnología e innovación, fomentando el establecimiento de redes de investigación que estimulen la movilidad de investigadores y den lugar a la realización de proyectos de valor estratégico, orientados a los problemas que afectan e influyen en el progreso de la comunidad ibero-brasileña.

III.- Promover la cooperación en materias educativas mediante la potenciación de redes educativas en las que se fomente la movilidad de estudiantes, profesores y personal de administración, así como el intercambio de currículos y modelos educativos de trabajo.

IV.- Adoptar medidas que permitan superar los impedimentos que obstaculizan la cooperación en materia educativa, a través del reconocimiento de las titulaciones que se imparten en las universidades que integran el grupo y crear otras que sean ofrecidas multilateralmente, y que atiendan y provean la formación en las profesiones emergentes y a las nuevas necesidades de formación que demandan nuestras sociedades.

V.- Promover la comunicación estable entre las universidades miembros de la Asociación, desarrollando para ello el soporte tecnológico que fomente la identificación de objetivos, enfoques y programas comunes de investigación y docencia.

VI.- Impulsar el papel de vínculo que las universidades pueden llevar a cabo en las sociedades y las empresas de los diferentes países, promoviendo una relación fluida y dinámica con el mundo empresarial que permita conocer los cambios económicos y el desarrollo tecnológico en el ámbito internacional.

VII.- Fomentar la interacción de las universidades con los distintos sectores productivos y de servicios que contribuyan a elaborar acuerdos a largo plazo y estrategias que mejoren la calidad de vida, la competitividad de nuestras empresas y que promuevan el desarrollo social de nuestras comunidades.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 6.- *Número de socios.* No habrá limitación para el número de socios.

Artículo 7.- *Clases de socios.* La asociación estará integrada por tres categorías de socios: efectivos, colaboradores y de honor.

Párrafo único: Mientras no se constituya una clase distinta de socio serán considerados socios fundadores las Universidades que firmen el acta de fundación.

Artículo 8.- *Admisión.* La admisión de socios se realizará mediante solicitud de la Universidad candidata al Presidente, que deberá ser sometida a la Asamblea General y aprobada mediante el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes o representados.

Artículo 9.- *Dimisión o Exclusión.* La pertenencia como socio a la Asociación podrá terminar:

I.- Debido a la dimisión voluntaria que deberá comunicarse a través de una notificación previa de seis meses como mínimo.

II.- Debido a la exclusión de un socio decidida por la Asamblea General con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros asistentes.

III.- En el caso de retraso en el pago de las cuotas anuales, por parte del asociado, más de dos años.

Párrafo único: La dimisión o exclusión de un socio no le exime de su compromiso para completar las actividades que bajo su responsabilidad haya comenzado.

Artículo 10.- *Cuotas de Participación.* Los socios contribuirán para la manutención de la Asociación con cuotas de participación anuales fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

1º.- Las cuotas anuales se fijarán mediante el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

2º.- La falta de pago por más de dos años de las cuotas referidas en este artículo implicará la suspensión y eventual exclusión del socio.

Capítulo II De los socios efectivos

Artículo 11.- *Requisitos.* Podrán ser socios efectivos del Grupo Tordesillas de Universidades las Universidades de Brasil, España y Portugal que acepten las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- *Derechos.*- Los representantes de las Universidades miembros de la Asociación disfrutará de los siguientes derechos:

I.- Participar en cuantas actividades organice la Asociación.

II.- Participar en los beneficios que la Asociación pueda conceder a sus socios, en la forma determinada por la Asamblea General.

III.- Asistir a las Asambleas Generales.

IV.- Ejercitar el derecho de propuesta, voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

V.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

VI.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

VII.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

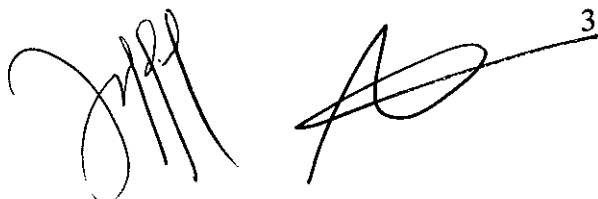
Artículo 13.- *Obligaciones.*- Serán obligaciones de los socios:

I.- Acatar y cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

II.- Abonar la cuota periódica o cualesquiera otras prestaciones que establezca la Asamblea General.

III.- Contribuir activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación lo que, en particular y sin perjuicio de otras actuaciones, exige:

a) Colaborar en la identificación de áreas de cooperación para el desarrollo de proyectos conjuntos docentes y/o de investigación entre miembros de la Asociación.



3

b) Estimular la movilidad del personal y de los estudiantes entre las Universidades miembros de la Asociación.

Capítulo III De los socios colaboradores

Artículo 14.- *Definición y nombramiento.* A propuesta del Presidente, la Asamblea General de la Asociación podrá nombrar como socios colaboradores a las personas físicas o jurídicas que, sin ser Universidades, así lo soliciten y se comprometan a contribuir al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Párrafo único: La solicitud de admisión deberá venir acompañada de una propuesta concreta de colaboración con la Asociación que, una vez aprobada por el Presidente, será sometida a la Asamblea General para que acuerde, por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, el nombramiento del nuevo socio colaborador.

Artículo 15.- *Derechos y obligaciones.*- El socio colaborador tendrá derecho a participar en cuantas actividades organice la Asociación, podrán ser nombrado miembro del Comité Coordinador en los términos previstos en los presentes Estatutos, y asumirá la obligación de cumplir la propuesta de colaboración presentada junto a la solicitud de nombramiento aprobada por la Asamblea General.

Capítulo IV De los socios de honor

Artículo 16.- *Definición y nombramiento.*- A propuesta del Presidente, la Asamblea General podrá nombrar como socios de honor a personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su excepcional contribución al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 17.- *Derechos y obligaciones.*- El socio de honor disfrutará de todos los derechos correspondientes a los socios y estarán exentos del pago de la cuota de participación anual establecida o de cualesquiera otras prestaciones económicas que pudieran establecerse en el futuro.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 18. - *Órganos de Gobierno.* Los órganos de gobierno de la Asociación serán:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Presidente.
- III.- El Comité Coordinador

Artículo 19. - *La Asamblea General.* La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y celebrará al menos una reunión cada año que rotará entre las universidades y países del Grupo.

1º.- La Asamblea General tendrá una mesa directora compuesta por el Presidente y dos Secretarios asegurando la presidencia de la mesa al Rector anfitrión de la Asamblea.

2º.- La Asamblea General deberá contar con la participación de al menos la mitad de los miembros de pleno derecho para ser constituida formalmente.

3º.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Asociación a iniciativa propia o atendiendo a la petición de al menos dos tercios de los miembros.

4º.- En la Asamblea General los miembros estarán representados por sus rectores o sus delegados con tal poder de decisión. Y no será admitido el voto por delegación.

5º - La resoluciones serán aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y en caso de igualdad de votos, y después de un nuevo debate, se llevará a cabo una segunda votación.

6º.- Además del voto común, el Presidente tendrá derecho, en los casos de empate, al voto de calidad.

7º. - La Asamblea General elegirá al Presidente de la Asociación por un mandato de un año mediante los votos afirmativos de dos tercios de los miembros que participan en la Asamblea.

8º. - A propuesta del Presidente, la Asamblea General designará un Comité Coordinador entre los miembros efectivos o colaboradores.

Artículo 20. - *El Presidente.* El presidente debe ser Rector de una de las universidades miembros de la Asociación, preferentemente el anfitrión de la Asamblea General siguiente, y sus atribuciones serán:

I.- Representar legalmente a la Asociación.

II.- Convocar las reuniones de la Asamblea General notificando a los miembros y distribuyendo el orden del día al menos con un mes de antelación.

III.- Proponer a la Asamblea General 3 nombres entre los socios colaboradores para componer el Comité Coordinador.

IV.- Nombrar al Vice-Presidente.

Artículo 21.- *Del Vice-Presidente.* El Vice-Presidente deberá ser Rector de una de las universidades miembro de la Asociación y tendrá como atribución sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

Artículo 22. - *El Comité Coordinador.* El Comité Coordinador será constituido por socios efectivos o colaboradores con un mandato de un año y estará compuesto por 3 miembros, un

I
brasileño, un portugués y un español, este último ejerciendo también funciones de Secretario Ejecutivo.

1°.- El Comité Coordinador se reunirá al menos dos veces al año.

2°.- El Comité Coordinador tendrá como funciones:

- I- Preparar y ejecutar el programa de actividades de la Asociación
- II- Preparar las reuniones de la Asamblea General
- III- Presentar ante la Asamblea General:
 - a. El Informe Anual de las actividades llevadas a cabo.
 - b. El Informe Financiero del año natural anterior al que se celebra la reunión, y el Presupuesto para el año siguiente.
 - c. El Programa de actividades futuras.
 - d. Propuestas sobre los nuevos miembros.


TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. – La Asociación se constituye sin patrimonio inicial, no obstante en el futuro los recursos de la Asociación provendrán de:

- I. Cuotas anuales de los socios.
- II. Ayuda financiera de Programas de los tres países (Brasil, Portugal y España).
- III. Ayuda financiera de Entidades Internacionales.
- IV. Ingresos por servicios prestados.
- V. Donaciones.
- VI. Otras contribuciones.

Artículo 24.- El ejercicio económico y asociativo de la Asociación comenzará el uno de enero y finalizará el 31 de diciembre

TÍTULO V MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

 Artículo 25. - *Modificaciones de los estatutos.* La Asamblea General será el único órgano con poder para modificar los estatutos según el procedimiento siguiente:

I.- La convocatoria de la reunión y el orden del día deberán incluir la información de que la Asamblea General se convocará para modificar los Estatutos.

II.- Las modificaciones se llevarán a cabo por la Asamblea General con el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. – *Disolución.* Los votos de al menos cuatro quintos de los miembros serán necesarios para la disolución de la Asociación en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para ese fin

Párrafo único - En caso de disolución, las propiedades de la Asociación serán distribuidas como donaciones entre los miembros o sus deudas serán satisfechas hasta un máximo equivalente a la cuota anual.

TÍTULO VII REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

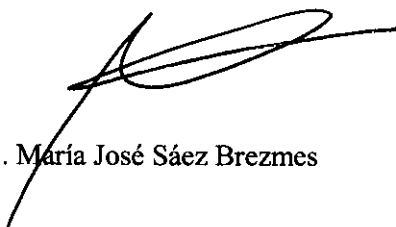
Artículo 27. – *Reglamento de Régimen Interno.* El Comité Coordinador, oído el Presidente, puede proponer un Reglamento de Régimen Interno a la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

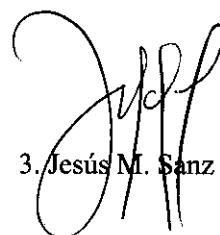
En Valladolid a 30 de enero de 2006



1. Fdo Pedro J. Burillo López



2. María José Sáez Brezmes



3. Jesús M. Sanz Serna